

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Miércoles 1 de Agosto de 1951

Núm. 170

Ne se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Dep. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre; tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.—SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 peseta por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas mensuales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 9 de Julio de 1951 por la que se aclara el artículo 482 de la Ley de Régimen Local, articulada por Decreto de 16 de Diciembre de 1950, sobre el procedimiento para hacer efectivo el impuesto de usos y consumos cedido a los Ayuntamientos, a la entrada de las poblaciones.

Ilmo. Sr.: Algunos Ayuntamientos y representaciones de Sindicatos provinciales de la Alimentación y Ultramarinos y de la Vid, Licores y Bebidas, fabricantes de Chocolates, Galletas, Turrónes, Caramelos y Bombones, Vermouts, Vinos espumosos, Licores, Hielo y Cerveza, han acudido a este Ministerio manteniendo criterios dispares sobre el alcance del artículo 482 de la Ley de Régimen Local, articulada por Decreto de 16 de Diciembre de 1950, en cuanto determina que los Ayuntamientos podrán adoptar para la exacción del impuesto de usos y consumos, entre otros, el procedimiento de cobro a la «entrada de las poblaciones», en relación con los epígrafes 18, 19, 20 y 21 de la Tarifa, comprendida en el apéndice de la Ley y sobre posibilidad de cobro del impuesto a la «salida de fábrica» para el consumo en el propio término municipal.

Comprenden los epígrafes a que antes se ha aludido las consumiciones y ventas en cafés, bares, confite-

rias y establecimientos análogos, recayendo el impuesto sobre el precio de venta incluido el recargo de servicios o por cualquier otro concepto; consumiciones en hoteles y restaurantes de determinadas categorías; venta de café, té, cacao, vino embotellado con marca, cerveza, sidra embotellada y licores en cualquier establecimiento para su consumo fuera de ellos, y, por último, venta de artículos de confitería en establecimientos de ultramarinos y similares, con las excepciones que en los propios epígrafes se indican.

Siendo el sujeto pasivo del impuesto el consumidor y constituyendo su base el precio de venta al público, incluso el recargo del servicio o por cualquier otro concepto, el importe de la cuenta, es visto que no puede darse al procedimiento de cobro a la «entrada de las poblaciones» un carácter extensivo o de generalidad, toda vez que un mismo artículo tiene una base de imposición muy variable según el establecimiento en que la venta o la consumición se efectúe.

Por lo que se refiere al cobro a la «salida de fábrica» para consumo dentro del propio término municipal del producto gravado, merece la misma consideración que el de «entrada en la población» a que se acaba de aludir.

Por lo expuesto,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, ha tenido a bien disponer, como aclaración al artículo 482 de la Ley de Régimen Local, articulada por el

Decreto de 16 de Diciembre de 1950, lo siguiente:

1.º Las Corporaciones Locales podrán utilizar el procedimiento de cobro del impuesto de usos y consumos—conceptos cedidos por la citada Ley—a la «entrada de las poblaciones» o «salida de fábrica», para consumo dentro del término municipal del Ayuntamiento de la imposición, cuando se trate de productos cuya venta figure gravada en los epígrafes correspondientes de las Tarifas del impuesto, que aparezcan consignados a nombre de particulares o empresas no autorizadas para la venta de dichos productos en el término municipal.

2.º No podrán utilizar los procedimientos antes indicados cuando se trate de productos consignados a los establecimientos a que se refieren los epígrafes 18 y 19 o a aquellos otros facultados para la venta en la localidad de los artículos gravados a que se refieren los epígrafes 20 y 21 de las citadas Tarifas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 9 de Julio de 1951.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.
2609

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR

Con esta fecha concedo autorización al Sr. Alcalde de Cármenes para que una vez transcurridos ocho días de la inserción de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan emplear estricnina en el término municipal de dicho pueblo, con el fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo, previa la adopción de todas las medidas de precaución consignadas en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Caza y el 68 del Reglamento dictado para su aplicación.

León, 24 de Julio de 1951.

2604

El Gobernador civil,
J. V. Barquero

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

JEFATURA DE LA CUARTA REGION

Para conservación y mejora de la trucha en el río Porma

El Ilmo. Sr. Director General de Montes, Caza y Pesca fluvial, se ha servido disponer que para dar cumplimiento a lo ordenado en cuanto al proyecto para conservación y mejora de la trucha en el río Porma, quedan vedados, por un tiempo mínimo de tres años, los 6 tramos siguientes:

RIO SILVAN

Número 1.—Frente a los tres primeros kilómetros de la carretera de Lille a Santullano.

RIO PORMA

Número 2.—Frente a los kilómetros 11, 12 y 13 de la carretera de Boñar a Campo de Caso.

Número 3.—Frente a los kilómetros 5, 6 y 7 de la misma carretera.

Número 4.—Frente a los kilómetros 37 y 38 de la carretera de Villarente a Boñar y kilómetro 1 de la carretera de Boñara Campo de Caso.

Número 5.—Frente a los kilómetros 31, 32 y 33 de la carretera de Villarente a Boñar.

Número 6.—Frente a los kilómetros 19, 20 y 21 de la misma carretera.

Dichos 6 tramos vedados, de tres kilómetros de longitud cada uno, quedarán demarcados, lo más aproximadamente posible, por tablillas indicadoras, a partir del día 15 de Agosto próximo.

Lo que se pone en conocimiento de las Autoridades, sus agentes, pescadores y público en general.

León, 26 de Julio de 1951.—El Ingeniero Jefe. 2588

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de León

Don Luis Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de primera instancia de la ciudad de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo, seguido a instancia de D. Vidal Caballero Fernández, de esta vecindad, contra D. Aurelio González de Cabo, vecino de La Vecilla, sobre pago de 21.683,00 pesetas de principal, más intereses legales, gastos y costas, en cuyo procedimiento y por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de títulos y por el precio en que pericialmente han sido tasados, los bienes embargados en este juicio al demandado y que a continuación se relacionan:

Una casa, sita en término de La Vecilla, al sitio de «La Cordiloja», de planta baja y dos pisos, que linda: al Norte, camino; Sur, carretera de Matallana; Este, carretera de la Estación de La Vecilla y Oeste, tierra de Manuel Ramos, que comprende una superficie de setecientos metros cuadrados, incluyéndose en ellos la casa antes mencionada con los tendones adosados a la misma. Tasada en sesenta mil pesetas.

Para el remate se han señalado las doce horas del día seis de Septiembre próximo en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia—Nuevo Palacio de Justicia y se previene a los licitadores que para tomar parte en el mismo, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento efectivo de dicha tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a doce de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Luis Santiago.—El Secretario, Valentín Fernández.

2606

Núm. 715.—92,40 ptas.

Juzgado de primera instancia de Sahagún

Don Perfecto Andrés García, Juez de primera instancia de Sahagún y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente de dominio, promovido por D.^a Fulgencia de la Gala Caballero, asistida de su esposo D. Wenceslao Calvo Torbado, ambos vecinos de San Pedro de

las Dueñas, por el que se solicita la reanudación del tracto sucesivo de las siguientes fincas rústicas:

1.^a Tierra en término de Sahagún, al Cañedo, de seis hectáreas; linda: Este, reguera del Charco; Sur, herederos de Ignacio del Corral, hoy los de Florentino del Corral y Crescencio Fernández; Oeste, senda y Norte, camino.

2.^a Otra en igual término y pago del Montecillo, de ochenta y ocho áreas y noventa y siete centiáreas; linda: Este, Domingo Sánchez; hoy Julián Crespo y Felicitos Lagartos; Oeste y Norte, herederos de Lorenzo Ruiz, hoy los de Joaquín Gómez. (Cuantía sesenta mil pesetas).

Convocándose por medio del presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de diez días siguientes a la publicación del presente, podrán comparecer ante este Juzgado y alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Sahagún, a diez de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.—Perfecto Andrés.—El Secretario, (ilegible).

2505

Núm. 705.—69,30 ptas.

Anuncios particulares

Por el presente se convoca a todos los regantes y demás usuarios del aprovechamiento de aguas públicas de La Vega de la Forca, en La Magdalena, para la reunión que, bajo mi presidencia, tendrá lugar el día dos del próximo Septiembre, a las doce horas, en el patio de la casa de la Capilla, de dicha localidad, con el fin de proceder al examen de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riego, que la Comisión encargada ha formulado, para la constitución y régimen de la Comunidad de Regantes de La Vega de la Forca.

Soto y Amío, a 20 de Julio de 1951.—El Alcalde, Angel González.

2605

Núm. 716.—29,70 ptas.

Comunidad de Regantes de Villahibiera

Con el fin discutir y en su caso aprobar las Ordenanzas de esta Comunidad, así como el Reglamento para el Sindicato de Risgos, por la presente se convoca a todos los partícipes de ella, a la Junta general que se celebrará en el local de costumbre y en el pueblo de Villahibiera, para el día dos del próximo mes de Septiembre y hora de las trece horas, como primera convocatoria y en segunda a las diez y seis horas; siendo válidos los acuerdos que se tomen en esta última convocatoria con cualquier número de asistentes.

Villahibiera, a 26 de Julio de 1951.—El Presidente, Eugenio Maraña.

2612

Núm. 706.—29,70 ptas.